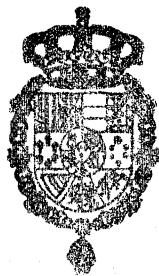


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Oficina del Correo, núm. 29, Anteaedific.

Telefono núm. 35-40



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir

el tiempo de su servicio en filas.—  
Páginas 265 a 269.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Julián Martínez Gómez contra el Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispo a anotar un mandamiento de prohibición de enajenar.—Página 268.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 270.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.—Página 271.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Indalecio Martínez Velasco, vecino de Mieres, provincia de Oviedo en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Graciano Martínez Careña, soldado del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, por te-

ner concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pagos números 379 y 137, expedidas en 6 de Julio y 2 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Melilla

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Rafael Cano Aznar, y termina con Rafael Hidalgo Nevot, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por la Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Rafael Cano Aznar.....	1919	Madrid.....	Madrid.....
Jesús María Díez Guillot.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio Brocas Lloret.....	1921	Idem.....	Idem.....
Agustín Galiana Criado.....	1922	Idem.....	Idem.....
Aurelio Campos del Cerro.....	1922	Idem.....	Idem.....
Jacinto Alcántara Gómez.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Bernardino Leonor.....	1922	Idem.....	Idem.....
Anastasio Sancho Peña.....	1922	Idem.....	Idem.....
Gonzalo Martínez Tapia.....	1919	Idem.....	Idem.....
Esteban Morales Martínez.....	1919	Idem.....	Idem.....
Pedro Pardo García.....	1922	Idem.....	Idem.....
Abelardo Lafuente Ferrari.....	1922	Idem.....	Idem.....
Antonio Valeriano Martínez Monco.....	1922	Idem.....	Idem.....
Enrique Santayana Alvarez.....	1919	Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....
Francisco Sánchez París.....	1919	Madrid.....	Idem.....
Carlos del Olmo Marín.....	1922	Idem.....	Idem.....
Mariano Sepúlveda García.....	1922	Camarma de Esteruelas.....	Idem.....
Francisco García Lafuente.....	1922	Madrid.....	Idem.....
Alejandro Flores García.....	1921	La Albuera.....	Badajoz.....
Emilio Díaz Serrano.....	1919	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Miguel Abelda Pardo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Celedonio Capote Lencero.....	1919	Arroyo de San Serván.....	Badajoz.....
Pedro Lorca Carrero.....	1920	Valverde del Camino.....	Huelva.....
Agustín Alcaide Jurado.....	1921	Montemayor.....	Córdoba.....
Rafael García Muñoz.....	1918	Puente Genil.....	Idem.....
Manuel Acuña Flores.....	1922	Bujalance.....	Idem.....
Juan Carmona Labrada.....	1922	Puente Genil.....	Idem.....
Gabriel Jurado Carmona.....	1922	Montemayor.....	Idem.....
Angel Reyes López.....	1922	Dos Torres.....	Idem.....
Ildefonso Reina León.....	1922	Puente Genil.....	Idem.....
Juan Ruiz Silva.....	1921	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....
Juan Romero Cruz.....	1922	Rute.....	Idem.....
Antonio Ruz Riquelme.....	1920	Ronda.....	Málaga.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
José María Candel Velasco.....	1921	Mula.....	Murcia.....
Antonio Tarés Mateu.....	1922	Sarreal.....	Tarragona.....
Ceferino Roig Argany.....	1922	Prades.....	Idem.....
Carlos Simó Simó.....	1922	Godall.....	Idem.....
Ramón Cid Panisello.....	1921	Tortosa.....	Idem.....
José Aubia Solé.....	1922	Queral.....	Idem.....
Juan Giró Guivermán.....	1921	Valls.....	Idem.....
José Valenzuela Bonet.....	1922	Tarazona.....	Zaragoza.....
Antonio Vera Souza.....	1922	Alagón.....	Idem.....
Antonio Latorre Trigo.....	1921	Zaragoza.....	Idem.....
Antonio Claver Salas.....	1919	Idem.....	Idem.....
Vicente Fandos Benedicto.....	1919	Idem.....	Idem.....
Juan Antonio Gonzalvo Royo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Mariano Gracia Alvarez.....	1922	Cetrina.....	Idem.....
Angel López López.....	1921	Zaragoza.....	Idem.....
Luis Querol Roso.....	1922	Vinaroz.....	Castellón.....
Vicente Puchol Selma.....	1922	Aicolea.....	Idem.....
Joaquín Moliner Ramos.....	1922	Castellón.....	Idem.....
Ramón Beltrán Blasco.....	1919	Catí.....	Idem.....
Antonio García Calvo.....	1919	Villahermosa.....	Idem.....
Vicente García Manrique.....	1922	Villarreal.....	Idem.....
Joaquín Villalba Igualada.....	1922	Artana.....	Idem.....
Rafael Hidalgo Nevot.....	1922	Guadalajara.....	Guadalajara.....

Madrid, 17 de Julio de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Godofredo Moreno Lozano y termina con Joaquín Trías Roses, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	10	Febrero.....	1919	1 273	Madrid.....	500
Idem.....	3	Enero.....	1922	202	Idem.....	500
Madrid, 2.....	31	Enero.....	1921	3.008	Idem.....	500
Madrid, 1.....	18	Enero.....	1922	2.223	Idem.....	1.000
Idem.....	7	Enero.....	1922	221	Idem.....	500
Idem.....	27	Diciembre.....	1921	3 286	Idem.....	1.000
Getafe, 3.....	12	Enero.....	1922	1 242	Idem.....	500
Alcalá, 4.....	27	Diciembre.....	1921	3.652	Idem.....	500
Getafe, 3.....	21	Enero.....	1919	3.188	Idem.....	500
Madrid, 2.....	27	Enero.....	1919	2.836	Idem.....	500
Getafe, 3.....	4	Febrero.....	1922	594	Idem.....	1 000
Madrid, 1.....	30	Enero.....	1922	3.580	Idem.....	500
Idem.....	22	Diciembre.....	1921	2.951	Idem.....	500
Idem.....	16	Enero.....	1919	1.433	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1919	1.608	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1922	2.635	Idem.....	500
Alcalá, 4.....	4	Febrero.....	1922	499	Idem.....	500
Madrid, 1.....	6	Febrero.....	1922	667	Idem.....	500
Badajoz, 11.....	9	Febrero.....	1921	275	Badajoz.....	500
Ciudad Real, 7.....	14	Febrero.....	1919	526	Ciudad Real.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1919	518	Idem.....	500
Badajoz, 11.....	10	Diciembre.....	1918	302	Badajoz.....	500
Valverde del Camino, 21.....	11	Diciembre.....	1919	395	Huelva.....	500
Lucena, 26.....	13	Febrero.....	1922	397	Córdoba.....	250
Idem.....	4	Febrero.....	1918	105	Idem.....	1.000
Montoro, 27.....	26	Enero.....	1922	569	Idem.....	1.000
Lucena, 26.....	27	Enero.....	1922	610	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1922	529	Idem.....	500
Montoro, 27.....	8	Febrero.....	1922	256	Idem.....	500
Lucena, 26.....	9	Febrero.....	1922	263	Idem.....	1.000
Montoro, 27.....	4	Enero.....	1921	184	Idem.....	500
Lucena, 26.....	30	Enero.....	1922	664	Idem.....	1.000
Ronda, 31.....	29	Enero.....	1920	1.027	Málaga.....	500
Idem.....	9	Septiembre.....	1921	337	Idem.....	250
Cieza, 48.....	15	Febrero.....	1921	438	Murcia.....	500
Tarragona, 57.....	7	Enero.....	1922	70	Tarragona.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1922	501	Idem.....	500
Tortosa, 58.....	26	Enero.....	1922	752	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1921	835	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	15	Febrero.....	1922	560	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1921	547	Idem.....	500
Zaragoza, núm. 64.....	8	Febrero.....	1922	541	Zaragoza.....	1.000
Calatayud, núm. 65.....	20	Enero.....	1922	944	Idem.....	1.000
Zaragoza, núm. 63.....	12	Febrero.....	1921	652	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1919	715	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1919	1.000	Idem.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1922	551	Idem.....	1 000
Calatayud, 65.....	30	Enero.....	1922	1.403	Idem.....	1.000
Zaragoza, 63.....	21	Enero.....	1921	705	Idem.....	250
Vinaroz, 73.....	16	Febrero.....	1922	2.726	Valencia.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1922	168	Castellón.....	1 000
Castellón, 72.....	8	Febrero.....	1922	241	Idem.....	500
Vinaroz, 73.....	15	Febrero.....	1919	415	Idem.....	500
Castellón, 72.....	10	Febrero.....	1919	233	Idem.....	500
Idem.....	14	Enero.....	1922	352	Idem.....	1 000
Idem.....	10	Febrero.....	1922	306	Idem.....	500
Guadalajara, 71.....	17	Febrero.....	1922	401	Guadalajara.....	500

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Godofredo Moreno Lozano	1922	Burgos	Burgos
Ramón Díez González	1919	Miranda de Ebro	Idem
Cipriano López de Heralde Villodas	1919	Vitoria	Alava
Jacinto Yarnoz Ibero	1921	Pamplona	Navarra
Joaquín Benito Díaz	1922	Corella	Idem
Evaristo Lostado Puncel	1921	Cortés	Idem
Atilano Echarren Elcarte	1922	Pamplona	Idem
Francisco Idiaquez Ulacea	1920	Deva	Guipúzcoa
Juan Aguirre Aguirre	1922	San Sebastián	Idem
Sebastián Alvarez Escuadra	1922	Idem	Idem
Luis Mendicute Arrieta	1922	Eibar	Idem
José Elósegui Larrañaga	1922	Cestona	Idem
Alberto Elósegui Peña	1922	San Sebastián	Idem
Enrique Cobeño Corta	1919	Idem	Idem
Tomás Zunzunegui Berasategui	1922	Cestona	Idem
Feliz Peña Lavaca	1922	Idem	Idem
Juan Ibinaga Lahuerta	1922	Bilbao	Vizcaya
Antonio Ferrer Sanmartín	1922	Idem	Idem
José Angulo Gómez	1919	Idem	Idem
Alfonso Llana Piñera	1922	Baracaldo	Idem
Emilio Roji Zuazo	1922	Idem	Idem
Adolfo Echevarría Usaola	1922	Bilbao	Idem
Felipe Albo Elorza	1919	Idem	Idem
José María Jaca Otazúa	1922	Sestao	Idem
Aurelio Esperanza Echeverría	1922	Guernica	Idem
Víctor Lizunia Viciola	1922	Bilbao	Idem
Jesús Salinas Ramírez	1922	Idem	Idem
Carlos Villumbrales Martínez	1919	Palencia	Palencia
Tomás Calvo Bartolomé	1922	Idem	Idem
Palatino Duque Coloma	1918	Alba de Cerrato	Idem
Luis Juan Cuadros Salas	1919	Dueñas	Idem
Manuel Bravo Azañón	1922	Valladolid	Valladolid
Emilio Jiménez Muñoz	1922	Idem	Idem
Gregorio Bernaldo de Quirós Suárez	1922	Zamora	Zamora
José García Constante	1920	Avila	Avila
Angel Cruz Irigaray	1922	Coruña	Coruña
Antonio Crego Cornido	1922	Ortigueira	Idem
Casiano Pérez Batallón López	1921	Sarria	Lugo
Francisco Pérez Pérez	1921	Ribadeo	Idem
Antonio Rivas Fernández	1920	Antas de Ulla	Idem
Antonio Padrón Vázquez	1917	Barbadanes	Orense
El mismo	»	»	»
Manuel Castro Gacio	1920	Gijón	Oviedo
Joaquín Trías Roses	1921	Sóller	Baleares

Madrid, 14 de Julio de 1922.—Olague-Felú.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Julián Martínez Gómez, en nombre de D. Manuel Flores Mena y otros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispo, a anotar un mandamiento de prohibición de enajenar, pendiente en este Centro por apelación del expresado Registrador:

Resultando que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitan en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo,

promovidos a instancia del Procurador D. Francisco Palacios Ballesteros, en nombre de doña María y don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y otros, sobre nulidad de contratos de compraventa y otros extremos, se formuló contra el citado D. Esteban, por D. Manuel Flores Mena y otros, demanda sobre saneamiento por evicción de las referidas ventas, y que en el primer otrosí del escrito de la mencionada demanda solicitaron, al efecto de asegurar sus derechos y la efectividad de la sentencia que en su día pudiera recaer contra el vendedor, y al amparo del art. 1.428, en relación con el número 1.º del 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil y número 4.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, que se acordara la prohibición de enajenar respecto de las fincas que citaban como de la propiedad de D. Es-

teban Gutiérrez, garantizando dicha prohibición mediante la consiguiente anotación en el Registro de la Propiedad, y que para la denominada "Bosque del Rosarito", enclavada en término municipal correspondiente al partido judicial de Puente del Arzobispo, se librara el oportuno exhorto al Juzgado de dicho partido para que por éste se expidiera el debido mandamiento al Registrador del citado partido judicial:

Resultando que por auto de 1.º de Febrero último, y con relevación de fianza, atendida la notoria y suficiente solvencia de los compradores, acordó el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de acuerdo con lo solicitado en el otrosí del escrito de demanda a que se ha hecho referencia en el anterior resultando y expedido exhorto con los necesarios insertos al de igual clase de Puente del Arzobispo, por éste se libró el corres-

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Burgos, 74	13	Febrero	1922	504	Burgos	1.000
Miranda, 75	17	Noviembre	1919	1.858	Madrid	500
Vitoria, 82	4	Febrero	1919	59	Alava	500
Pamplona, 76	8	Enero	1921	50	Navarra	500
Tafalla, 77	21	Enero	1922	257	Idem	1.000
Idem.	17	Febrero	1921	250	Idem	500
Pamplona, 76	16	Febrero	1922	319	Idem	500
San Sebastián, 78	20	Septiembre	1920	782	Guipúzcoa	500
Idem.	15	Febrero	1922	500	Idem	1.000
Idem.	7	Enero	1922	87	Idem	1.000
Idem.	18	Febrero	1922	626	Idem	500
Idem.	28	Enero	1922	577	Idem	1.000
Idem.	9	Enero	1922	108	Idem	500
Idem.	2	Diciembre	1919	92	Idem	500
Idem.	1	Febrero	1922	24	Idem	500
Idem.	1	Febrero	1922	19	Idem	500
Bilbao, 80	22	Enero	1922	394	Vizcaya	1.000
Idem.	10	Enero	1922	125	Idem	500
Idem.	11	Febrero	1919	369	Idem	250
Idem.	31	Enero	1922	696	Idem	500
Idem.	17	Enero	1922	287	Idem	1.000
Idem.	25	Enero	1922	462	Idem	500
Idem.	28	Enero	1919	456	Idem	500
Idem.	26	Enero	1922	509	Idem	500
Duango, 81	1	Febrero	1922	5	Idem	1.000
Bilbao, 80	14	Enero	1922	204	Idem	500
Idem.	27	Enero	1922	539	Idem	500
Palencia	12	Febrero	1919	309	Palencia	500
Idem.	31	Enero	1922	693	Idem	500
Idem.	25	Enero	1918	278	Idem	1.000
Idem.	11	Febrero	1919	268	Idem	500
Valladolid	4	Enero	1922	36	Valladolid	500
Idem.	3	Febrero	1922	140	Idem	500
Zamora, 83	9	Febrero	1922	261	Zamora	500
Avila, 92	4	Febrero	1920	96	Avila	500
Coruña, 96	6	Febrero	1922	197	Coruña	500
Ferrol, 99	11	Febrero	1922	98	Idem	500
Monforte, 102	15	Febrero	1921	8	Lugo	1.000
Mondoñedo	7	Febrero	1921	231	Idem	1.000
Monforte, 102	7	Febrero	1920	228	Idem	500
Orense, 103	7	Marzo	1921	206	Orense	500
Idem.	14	Marzo	1921	461	Idem	500
Oviedo, 109	12	Febrero	1920	580	Oviedo	1.000
Palma	25	Enero	1921	655	Baleares	500
						00

pondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de dicho partido judicial, cuyo Registrador puso en el expresado mandamiento la siguiente nota, que en su parte recurrida dice así: "No admitida la anotación preventiva de prohibición de enajenar a que se refiere el anterior mandamiento, por observarse el defecto de que el auto en que se obtuvo aquella prohibición no aparece dictado con arreglo al procedimiento y con las formalidades extrínsecas a que se hace referencia en el número 4.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, sin que conste sea firme y ejecutorio".

Resultando que D. Julián Martín Gómez, Procurador, en nombre de don Manuel Flores Mena y otras personas, recurrió gubernativamente contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que para concederse la anotación de que se trata se ha

cumplido el procedimiento; que legalmente el que solicita aquélla está exento de pedir que se le dé traslado de su demanda al dueño de los bienes anotados, teniendo tal doctrina su justificación en el número 4.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria, en relación con el 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el precedente de dicha doctrina está en el art. 43 del antiguo Reglamento hipotecario; que es necesario tener en cuenta la resolución de 5 de Mayo de 1894, que interpreta el aludido art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil; que la anotación preventiva es una medida de garantía que tiene por objeto principal evitar que se perjudique el derecho del anotante, debiendo ser de inmediata ejecución la resolución judicial que la otorgue; que, además, la anotación se hace sin perjuicio de tercero, lo cual se confirma por la jurisprudencia establecida, tanto por es-

te Centro como por el Tribunal Supremo; y, por último, que es improcedente la nota recurrida, porque el Registrador, al calificar, carece de facultad para examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales, ni intervenir en los trámites del procedimiento, por ser ello de la competencia de los Tribunales, bajo su responsabilidad y con los recursos que establecen las leyes, alegando, en comprobación de lo expuesto, diferentes resoluciones de esta Dirección general:

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso, en defensa de su nota, que por ser de suma trascendencia la anotación preventiva del número 4.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, es por lo que debe obtenerse en juicio ordinario y con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes; que en el caso de este recurso la anotación preventiva no se obtuvo durante la sustentación del juicio, como hubiera sido lo legal,

sino por la simple petición formulada en la demanda; que el criterio anterior se confirma por varias resoluciones de este Centro; que en el mandamiento presentado en su Registro no se ha hecho constar que la resolución judicial recaída fuese firme y ejecutoria; que no se puede afirmar que haya canicado indebidamente los fundamentos legales de la expresada resolución judicial, pues en el auto no se hace la menor indicación de dichos fundamentos, estando redactado sin ajustarse a la fórmula que señala el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que parece más bien una providencia de mero trámite; que en el auto no se hace mención de la demanda formulada por don Manuel Flores Mena y otros contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca sobre saneamiento por evicción por las ventas que realizó, y en cambio se hace referencia solamente a la presentada por doña María y D. Francisco Cabeza de Vaca contra el citado don Esteban, sobre nulidad de contratos de compraventa, cuya demanda no se relaciona para nada con la finca "Bosque del Rosarito", y por tanto, con la prohibición de enajenar allí acordada; que el art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil, que figura en la sección segunda del título XIV del libro segundo de aquella ley, que se refiere al aseguramiento de los bienes litigiosos, es de improcedente aplicación al caso de este recurso, pues no se ha promovido litigio alguno sobre la finca cuya prohibición de enajenar se acordó; que la prohibición de enajenar obtenida en las condiciones de la actual puede limitar la capacidad de una persona, no sólo respecto de unos bienes que puedan estar en litigio, sino de todos los que le pertenezcan, con cuya doctrina no se sabe adónde se iría a parar; y que las resoluciones citadas por el recurrente no son de aplicación al caso del recurso, pues se refieren a anotaciones preventivas de demanda, que ni en su esencia ni en sus efectos son semejantes a los de la anotación de prohibición de enajenar:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad, por considerar que, con arreglo al espíritu y la letra del art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el número 4.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, el Juez que acuerda la prohibición de enajenar no tiene la obligación de que su resolución sobrevenga después de dar audiencia de la solicitud al dueño de los bienes, y menos aún, el de que exista contienda judicial sobre tal extremo para conceder dicha anotación; que lo expuesto se confirma por la clase y número de garantías que para decretar la anota-

ción de referencia exigen los mencionados artículos, cuyas garantías se fundan en el carácter y condición apremiante de la solicitud, y que desde luego no exigiría la ley, si la anotación de que se trata tuviera que basarse en las consecuencias, de una controversia judicial; que, acordada judicialmente y dentro del juicio ordinario la anotación de prohibición de enajenar, la nota del Registrador, contraria a esa resolución, rozaría el orden procesal y la aun más grave cuestión de si dicha autoridad pudo o no hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el repetido art. 1.428 de la ley Procesal; que si la ley no exige que la resolución acordando la anotación objeto del recurso se dicte previa contienda judicial, dicha resolución ha de tener el carácter de ejecutiva desde la fecha en que se pronuncia, pues responde a una medida de garantía, a cuya eficacia y finalidad hay que atender sin pérdida de tiempo; y, por último, que ni las leyes sustantivas ni las procesales impiden que la anotación se decrete sobre los bienes inmuebles que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de la obligación de que se trata:

Vistos los artículos 9.º, 18, números 1.º y 4.º del 42, 72 y 73 de la ley Hipotecaria; el 141 de su Reglamento; 369, 370, 371, 1.428 y número 1.º del 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la Resolución de este Centro de 5 de Mayo de 1894:

Considerando que, según reiterada jurisprudencia de este Centro, las facultades calificadoras de los Registradores en documentos judiciales que le sean presentados para su inscripción o anotación, están limitadas a la competencia del Tribunal, la congruencia del mandato con la naturaleza del juicio sustanciado en particular del trámite seguido y para dictar la resolución a más naturalmente de las formalidades extrínsecas del documento presentado, siendo todo lo demás ajeno a su función calificadora, y de la exclusiva atribución del Juez o Tribunal del que procede el mandato, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido éstos por las infracciones que se observen en los autos:

Considerando que ni en la vaga e infundada nota del Registrador ni del informe posteriormente emitido por este funcionario, aparece que el documento presentado adolezca de faltas de las aludidas en el párrafo anterior; si bien este último contiene apreciaciones y juicios, notoriamente impertinentes como invasores de las facultades privativas de los Tribunales,

Esta Dirección general ha acordado confirmar y por los mismos fundamentos, el auto dictado por el Pre-

sidente de la Audiencia, y ordenar al Registrador la práctica de la anotación pretendida.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922. El Director general, A. de las Alas Pumarifiño.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes se verifique el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana.

Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26, 27 y 28 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.250.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, hasta la factura número 6.818.

Idem de carpetas de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, hasta la factura número 1.583, de la serie C), y número 4.693 de las demás series.

Idem de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.227.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
15 604	497	Córdoba.....	D. Antonio Esquinas Maguarín.....	379,40
27 296	709	Idem .....	Martín Gómez Luque.....	182,50
27.406	995	Murcia .....	Fulgencio Martínez Otón.....	92,45
33.941	907	Córdoba.....	Juan Aguilera Delgado.....	251,80
34 594	880	Tarragona .....	Ramón Roig Baiges.....	447,80
41 735	»	Madrid .....	Gil Sánchez Olivas.....	293,05
60 634	1 137	Lérida.....	Miguel Utgé Salsé.....	112,25
62 590	1 609	Tarragona .....	Juan Vidal Martí.....	222,75
64 454	1 693	Córdoba.....	Antonio Díaz Romero.....	590,40
65 530	1 420	Gerona.....	Ramón Roca Nogués.....	450,10
66.344	3.777	Valencia.....	Juan Mendes Gil.....	402,00
66.345	3.778	Idem .....	Juan Mendes Gil.....	81,25
66 317	3.780	Idem .....	Juan Verduch Hernández.....	263,00
66 351	3 784	Idem .....	Silverio Rodrigo Aliaga.....	87,50
66 352	3 785	Idem .....	Benito Cuñat Ferrando.....	608,10
66 353	3 786	Idem .....	Camilo Sanchís Nicola.....	311,25
66.357	3 790	Idem .....	Agustín Mari Candeli.....	47,00
66.360	3.793	Idem .....	Manuel Aristides Salvador Dalmáu.....	492,75
66.364	3 797	Idem .....	Pascual Rodríguez Navarro.....	417,25
66 365	3 798	Idem .....	Juan Gómez Castellanos.....	28,00
66 368	3 801	Idem .....	Alfredo Aycat Martí.....	81,00
66 369	3.802	Idem .....	Juan Ruiz Valverde.....	20,00
66 370	3 803	Idem .....	Pascual Folch Ruiz.....	147,75
66.371	3.804	Idem .....	Francisco Farinas Alacruz.....	315,00
66 372	3.805	Idem .....	Vicente Martínez Martínez.....	344,25
66 373	3.806	Idem .....	Samuel Arbella Moliner.....	489,20
66 374	3 807	Idem .....	Samuel Arbella Moliner.....	489,20
66 375	3.808	Idem .....	Samuel Arbella Moliner.....	89,00
66 376	3 809	Idem .....	José Olmos García.....	169,50
66 377	3 810	Idem .....	Miguel María Bernard.....	63,25
66 378	3.811	Idem .....	Manuel Navarro González.....	72,00
66 379	3 812	Idem .....	José Sorná Martí.....	383,00
66 380	3 813	Idem .....	Miguel Eulogio Costa.....	167,00
66 281	3 814	Idem .....	Manuel Tordera Martínez.....	78,00
66 382	3 815	Idem .....	José Tárrago Blanquet.....	222,00
66.383	3 816	Idem .....	Miguel Cuyás Valero.....	123,12
66 384	3 817	Idem .....	José Valero Lairón.....	82,25
66 385	3 818	Idem .....	Vicente Antequera Vila.....	187,50
66 386	3 819	Idem .....	José Boix María.....	147,75
66 387	3 820	Idem .....	José Soler Ricarte.....	66,00
66 388	3.821	Idem .....	Juan Pérez Boluda.....	133,75
66 389	3.822	Idem .....	Emilio Ródenas Cardona.....	57,75
66.390	3.823	Idem .....	Juan Camón Aragonés.....	297,50
66 391	3.824	Idem .....	Enrique Perales Madramany.....	90,00
66 392	3.825	Idem .....	Juan Redolat Carbonell.....	107,00
66 393	3 826	Idem .....	José Peyró Navarro.....	94,00
66 394	3.827	Idem .....	José Navarro Primo.....	30,00
66 395	3 828	Idem .....	Francisco Rosell Colomer.....	82,00
66 396	3.829	Idem .....	José Bordería Penades.....	473,00
66 397	3 830	Idem .....	Mariano Soler Perelló.....	33,12
66.398	3.831	Idem .....	Desiderio Rosario Pérez.....	168,25
66 399	3 8 2	Idem .....	José Navarro Sancho.....	80,00
66.400	3 833	Idem .....	Vicente Bleda Grau.....	93,25
66 401	3 834	Idem .....	Saturnino Navarro Pastor.....	84,00
66.402	3 835	Idem .....	Leonardo Domingo Luján.....	72,00
66 403	3 836	Idem .....	Miguel Durbán Huerta.....	68,00
66 405	3.838	Idem .....	Fernando Rives Sánchez.....	75,00
66 406	3 839	Idem .....	Juan Martí Armengot.....	215,00
66 407	3 840	Idem .....	Juan Cantero Deveza.....	108,25
66 408	3 841	Idem .....	Vicente Pérez Valdés.....	215,00
66.409	3.842	Idem .....	Ramón Puertas Aragonés.....	100,00
66 4 0	3 843	Idem .....	Vicente Pérez N.....	38,25
66 411	3.844	Idem .....	Vicente Bort Uxó.....	122,75
66.412	3 845	Idem .....	Fermín Pérez Santorun.....	81,75
66.413	3 846	Idem .....	Fernando Ruades Ferrer.....	378,75
66.415	2.001	Zaragoza.....	Antonio Ibart Lafuente.....	89,00
66 416	2.002	Idem .....	Rafael Buguete Sanz.....	92,00
66.420	933	Jaén.....	Miguel Martínez Moya.....	503,75

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
66.421	934	Jaén.....	D. Miguel Martínez Moya.....	20,00
66.422	935	Idem .....	Angel Colominos Cuadros.....	84,00
66.423	936	Idem .....	Pedro Angui Olivera.....	114,25
66.424	937	Idem .....	José Lerma Liébana.....	75,00
66.425	418	Pontevedra .....	José Miguez Villanueva.....	35,00
66.426	419	Idem .....	Fernando Vázquez González.....	89,00
66.427	420	Idem .....	Salustiano Fernández Iglesias.....	94,00
66.428	»	Madrid .....	Tiburcio Izquierdo García.....	61,00
66.429	2.004	Zaragoza .....	Pascual Oliván Oliver.....	175,00
66.430	2.005	Idem .....	Pascual Oliván Oliver.....	70,00
66.431	2.006	Idem .....	Antonio Boix Terradillas.....	226,00
66.432	3.953	Barcelona .....	Andrés Molina Molina.....	103,00
66.433	3.954	Idem .....	José Llibre Ybern.....	84,00
66.434	3.955	Idem .....	Antonio Pros Lopera.....	235,00
66.435	3.956	Idem .....	Fidel Rovira Ferrán.....	24,00
66.436	3.957	Idem .....	Francisco Riusneño Muller.....	82,75
66.437	1.422	Lugo.....	Pedro Arias Vega.....	95,50
66.438	1.423	Idem .....	Ramón Castro Carrera.....	54,00
66.439	1.424	Idem .....	Manuel García Pernas.....	34,00
66.440	1.425	Idem .....	Antonio Ferreiros Foertes.....	228,50
66.441	1.426	Idem .....	Manuel Otero Bravo.....	63,00
66.442	1.427	Idem .....	Ramón de la Torre del Río.....	16,00
66.443	1.428	Idem .....	Manuel Gallos Aavedo.....	35,00
66.444	1.429	Idem .....	José González Arias.....	89,50
66.445	1.430	Idem .....	Manuel Fernández Varela.....	270,25
66.446	1.431	Idem .....	Severino Alvarez Martínez.....	75,87
66.447	1.432	Idem .....	Constantino Nogueira Castro.....	124,00
66.448	1.433	Idem .....	Antonio Dorado Fernández.....	382,75
66.449	1.434	Idem .....	José Arias López.....	38,00
66.450	1.435	Idem .....	Francisco García Fernández.....	493,25
66.451	1.436	Idem .....	Francisco García Fernández.....	44,00
66.452	»	Madrid .....	Manuel Robles García.....	30,00
66.454	1.068	León .....	Crescencio Morafe de la Guerra.....	180,00
66.455	1.069	Idem .....	Estanislao Conde García.....	69,00
66.456	1.070	Idem .....	Manuel González Flórez.....	30,00
66.457	1.071	Idem .....	Teodoro Fernández González.....	67,00
66.458	1.072	Idem .....	Emilio García Fernández.....	93,75
66.459	1.073	Idem .....	Antonio Alonso Alonso.....	20,00
66.460	1.074	Idem .....	Bonifacio Ruiz González.....	283,00
66.461	1.075	Idem .....	Juan Fernández Rodríguez.....	53,00
66.462	1.076	Idem .....	Florencio Colado Rey.....	148,00
66.463	1.077	Idem .....	Juan Fernández Fabián.....	125,75
66.464	1.078	Idem .....	Juan Fernández Fabián.....	99,00
66.468	1.082	Idem .....	Faustino Gorgojo Merino.....	145,00
66.471	1.085	Idem .....	Raimundo García Alvarez.....	41,00
66.472	1.086	Idem .....	Juan Díaz Prado.....	35,00
66.473	568	Oviedo.....	Francisco Tallado Incógnito.....	120,00

Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, A. Forcat.